

INFORME SECRETARIAL 0 2 MAR 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por el señor JAIDER ALBERO MESINO MESINO, en contra de la señora NEUDITH ROA MARTINEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00155-00, la cual se encuentra pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.
Soledad,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 29 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor JAIDER ALBERTO MESINO MESINO, y en contra de la señora NEUDITH ROA MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.000.000,00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor -letra de cambio- adosada al plenario a folio 1.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por las costas y agencias en derecho establecidas por el Juzgado

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3. Decretase el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada NEUDITH ROA MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.879.608, como empleada de IPS SALUD LABORAL. Límitese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Se le previene al pagado para que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, proceda de acuerdo a lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

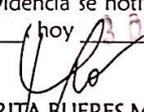
4. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante al Doctor CARLOS ALBERTO MESINO REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.671.160 y Tarjeta Profesional No. 70.436 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 176 hoy 29 SEP 2020


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Scanned by TapScanner